



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-77081454-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 27 de Julio de 2022

Referencia: REG - EX-2020-69246220- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1459-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-69244832-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2521/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.07.27 09:15:22 -03:00

Maria Victoria Senonez
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.07.27 09:15:22 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – C.A.B.A. -, a los trece (13) días del mes de Octubre de 2020, los Sres/a. Rubén LENGROBER, D.N.I. 11.445.592, en su carácter de Secretario General y Guillermo F. CISTERNA, D.N.I. N° 12.264.849, en su carácter de Secretario Administrativo, todos ellos en representación del SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (S.A.T.I.F.), manteniendo el domicilio constituido en la calle Río de Janeiro N° 36 C.A.B.A. (Tel.: 4901-6125), por una parte y por la otra, el Sr. Daniel Roberto FARA, en su carácter de apoderado con D.N.I, 8.186.882, Juan Manuel AIROLDÉS con DNI N°30.834.264 y Juan José HIRIART, con D.N.I. 31.937.208, todos en el carácter de miembros paritarios, manteniendo el domicilio constituido en la calle Pasaje La Nave N° 1038 C.A.B.A. (TE. 4431-4064) en representación de la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UIFRA), manifiestan que han arribado al presente acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 119/90, sujeto a las siguientes cláusulas:

1.- Objeto de este acuerdo: Las partes informan que han alcanzado el siguiente acuerdo con relación a sumas emergentes de la negociación colectiva, en el marco del CCT N° 119/90.

2.- Reconocimiento gremial recíproco: Las partes reconocen recíprocamente la representación y capacidad jurídica de cada una de ellas para la modificación parcial del CCT 119/90.

3.- Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de mayo de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020.

4.- Asignaciones: las partes acuerdan establecer una compensación extraordinaria, por medio de sumas no remunerativas, para las y los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 119/90, pagaderas del siguiente modo:

i.- la suma de \$ 7.000.- (SIETE MIL) por única vez comprensiva del período mayo - agosto inclusive de 2020, que deberá cancelarse antes del 15/11/2020. La misma registrá para todas las empresas de la actividad, independientemente de su categoría.

ii.- **Empresas categoría A:** la suma de \$ 3.000 (TRES MIL) con los salarios devengados en el mes de septiembre de 2020; \$ 3.000 (TRES MIL) con los salarios devengados al mes de octubre de 2020; \$ 3.000 (TRES MIL) con los salarios devengados al mes de noviembre de 2020; y \$ 3.000 (TRES MIL) con los salarios del mes de diciembre de 2020.

iii.- **Empresas categoría B:** la suma de \$ 5.000 (CINCO MIL) con los salarios devengados en el mes de septiembre de 2020; \$ 5.000 (CINCO MIL) con los salarios devengados al mes de octubre de 2020; \$ 5.000 (CINCO MIL) con los salarios devengados al mes de noviembre de 2020; y \$ 5.000 (CINCO MIL) con los salarios del mes de diciembre de 2020.

iv.- Por sobre las sumas de \$ 3.000 (TRES MIL) y \$ 5.000 (CINCO MIL) respectivamente, el empleador abonará cada mes las contribuciones a la Obra Social (6%) y el "Aporte empresario" (3%) al Sindicato

5.- Cumplimiento: las partes firmantes, cumplirán en todo lo acordado, sin la necesidad de aguardar la Homologación.

6.- Cláusula de revisión: Las partes acuerdan reunirse a partir del día 15 de noviembre para analizar la evolución de las variables económicas y determinar el impacto de las mismas. En dicha negociación se establecerán las pautas vigentes a partir del 01/01/2021.

7.- Absorción: las asignaciones pactadas al punto 4.- absorberán, hasta su concurrencia, los aumentos generales, remunerativos o no y aún las sumas otorgadas por única vez a cuenta de futuros aumentos, que pudieran haber dado hasta la fecha los empleadores. Las partes integrantes de esta Comisión Negociadora deberán reunirse para interpretar este convenio, si se presentara algún conflicto con algún empleador por su aplicación (conforme art. 14, ley 14.250 - t.o. 2004). También absorberán, hasta su concurrencia, cualquier otro aumento y/o asignación que pudiera disponerse por Ley, Decreto, Resolución y/o cualquier otra norma, hasta el 31/12/2020.

8.-Actualización del CCT 119/90: Se ratifica la vigencia de todas las cláusulas del CCT 119/90, sin perjuicio de las pactadas por la Comisión Negociadora y de que se continúe con el tratamiento de su actualización, comunicándose oportunamente los resultados a la autoridad de aplicación.

9.- Aporte Solidario: atento al resultado de la negociación colectiva, que beneficiará a todos los trabajadores y trabajadoras de la actividad, afiliados o no al SATIF, se ratifica la vigencia del Aporte Solidario del Art. 60° del CCT 119/90, modificado mediante acta de fecha 02 de Junio de 2008, que se aplicará durante la vigencia de este Convenio, o sea hasta el 31/12/2020.

10.- Las partes declaran bajo juramento que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas y que los firmantes, bajo su responsabilidad, cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que disponen de la documentación que así lo acredita, la que pondrán a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se comprometen a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).-

Sin más, siendo las doce horas, se da por finalizado el presente acto firmándose TRES (3) ejemplares, previa lectura y ratificación; y autorizándose a cualquiera de las partes a iniciar las correspondientes actuaciones ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su homologación.

Representación Sindical



Rubén A. Lengruher
Secretario General



Guillermo F. Cisterna
Secretario Administrativo

Representación Empleadora



Juan Manuel Airolde
Presidente



Daniel R. Fara
Apoderado



Juan José Hiriart

RE-2020-69244832-APN-DGDYD#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2020-69244832-APN-DGDYD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 14 de Octubre de 2020

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.10.14 16:16:46 -03:00

BUSTOS EDUARDO ALBERTO BUSTOS EDUARDO ALBERTO
20066583199

-

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.10.14 16:16:47 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1459-22 Acu 2521-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.